

# DIARIO OFICIAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: ALFONSO IBERRI

Administrador: ERNESTO MARTINEZ

Registrado como artículo de  
2.ª clase en el año de 1884.

MEXICO, MIERCOLES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1921.

TOMO XIX

NUM. 21

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

**CIRCULAR B. 2. 03. 52**, tendiente a investigar el paradero de los señores Emilio Pérez Vallonga y Hermana, naturales de Cobos, Provincia de Zaragoza, España.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.—Departamento de Relaciones y Gobernación.

**ASUNTO:** Se inserta oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que se investigue el paradero del señor E. P. Vallonga.

**CIRCULAR B. 2. 03. 52.**

La Secretaría de Relaciones Exteriores, en oficio número 08696, girado por el Departamento de Cancillería con fecha 2 de los corrientes, dice a ésta de mi cargo, lo que en seguida copio:

"...El Cónsul de México en Coruña, España, dirigió a esta Secretaría el oficio que sigue: "El Presidente de Casa Americana-Galicia, en este puerto, me hace la súplica de que por el digno conducto de esa H. Secretaría, se informe el paradero del señor Emilio Pérez Vallonga, que se supone actualmente naturalizado mexicano, y una hermana de éste, proporcionando los antecedentes siguientes: don Emilio Pérez Vallonga tendrá m/m 38 años, hijo de don Emilio Pérez Verdu,

natural de Cobos, Provincia de Zaragoza. Don Emilio murió en España, y la viuda doña Sabina, partió hará 20 años para México, con sus hijos; el primero se crea sea comerciante, y que estuvo en Estación Betancourt, y la hija casó con un médico de la capital, muy conocido en la época de don Porfirio Díaz. Los parientes solicitan informes de ellos y hacer llegar a su poder la carta adjunta y la dirección: Felipe Cortés, Josefa Pérez.—La Coruña, Santa María número 16, segundo." —"Lo que tengo la honra de transcribir a usted, suplicándole se sirva ordear se hagan las inquisiciones correspondientes al paradero de las expresadas personas. —Reitero a usted, etc...."

Lo que a mi vez me permito transcribir a usted, a fin de que se sirva librar las órdenes para que la presente circular sea insertada en el Periódico Oficial y demás diarios que se publiquen en esa Entidad a su digno cargo, a efecto que las personas que tengan conocimiento del paradero de los individuos de que se trata, se dignen manifestarlo, ya sea a ese Gobierno, o directamente a esta propia Secretaría de Gobernación.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, septiembre 14 de 1921.—El Subsecretario, J. I. Lugo, Rúbrica.

Al C.....

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**DECRETO** estableciendo una moneda de oro con valor de cincuenta pesos.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"ALVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda y considerando la conveniencia de crear una moneda de mayor valor para las grandes transacciones comerciales así como para conmemorar en este año el primer Centenario de la consumación de la Independencia Nacional, he tenido a bien decretar lo siguiente:

**ARTICULO UNICO.**—Se establece una moneda de oro de \$50.00 (cincuenta pesos), con peso de 41.233 (cuarenta y uno, dos tercios), gramos y ley de 900 (novecientos) milésimos, siendo por tanto, equivalente a cincuenta pe-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Circular B. 2. 03. 52 tendiente a investigar el paradero de los señores Emilio Pérez Vallonga y Hermuna, naturales de Cobos, Provincia de Zaragoza, España.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto estableciendo una moneda de oro con valor de cincuenta pesos.

Decreto reformando el de 6 de julio de 1917, que estableció el impuesto por concepto de concesión de aguas.

Circular Núm. 126 fijando el número de horas que deberá trabajarse en las Inspecciones Fiscales de Petróleo y señalando las cuotas que se remunerará a los empleados cuyos servicios se soliciten en horas extraordinarias.

Cancelación del registro fiscal de la mina "Santa Inés", en el Estado de Durango.

Cancelación del registro fiscal de la mina "Nueva Santa Ana", en el Estado de Morelos.

Oficio fijando las cuotas que deberán regir durante el día 10 de septiembre de 1921, para la exportación de la plata.

Oficio fijando las cuotas que deberán regir durante el día 12 de septiembre de 1921, para la exportación de la plata.

Oficio continuando las cuotas que deberán regir durante el día 13 de septiembre de 1921, para la exportación de la plata.

Oficio continuando las cuotas que deberán regir durante el día 13 de septiembre de 1921, para la exportación de la plata.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

Resolución en el expediente de restitución de ejidos promovido por vecinos de "Imala", del Estado de Sinaloa.

Acuerdo del C. Presidente de la República disponiendo que la Secretaría de Agricultura y Fomento vuelva a conocer de los asuntos relacionados con los aprovechamientos de las aguas de las embalses de la cuenca hidrográfica del Valle de México.

Declamación de que las aguas de la corriente "Chupadero de la Vega", en el Estado de Coahuila, son de propiedad privada.

DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO Y DE BELLAS ARTES

Prohibición que se ha reservado la "Asociación del Colegio Militar", de Chantlutepec.

Prohibición que se ha reservado la "Cda. Industrial Fotográfica", S. A.

Avisos Judiciales y Generales.

acuñación de la moneda. Contendrá cuarenta grillas escalonadas en la parte periférica que no como el grabado de lo anterior.

El canto de la moneda llevará en hueco, la inscripción "Independencia y Libertad."

El diámetro de la moneda será de 27 (treinta y siete) milímetros. La tolerancia en peso de la unidad, será de 70 (setenta) miligramos en más o menos respecto del peso teórico de 41.33 gramos, y la tolerancia en la ley será igual a la asignada para la actual moneda de oro en Decreto de 10. de agosto de 1917, que es de 1 (un) milésimo en más o en menos respecto de la ley teórica de 900 milésimos. La tolerancia en peso para millares de piezas será de 1/2 (medio) gramo en más o en menos por un valor de \$10,000.00 (diez mil pesos), es decir, por 200 (doscientas) piezas. Esta tolerancia sólo se usará en caso indispensable y únicamente para el 10 0/0 (diez por ciento) de las pesadas que correspondan a una libranza, debiendo consignarse en la contabilidad el peso efectivo de dicha libranza.

Por tanto, cuando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos veintinueve.—A. Obregón.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Adolfo de la Huerta.—Al C. General Plutarco Elías Calles, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., septiembre 22 de 1921.—Por ausencia del Secretario, el Subsecretario, J. I. Lugo.—Rúbrica.

Al C....

DECRETO reformando el de 6 de julio de 1917, que estableció el impuesto por concepto de concesión de aguas.

Al margen un sollo que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"ALVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me han sido conferidas en el Ramo de Hacienda y considerando:

Que es conveniente a los intereses del país estimular las obras hidráulicas que se ejecuten con fines agrícolas, sea que el agua se utilice para riego de terrenos propios de los concesionarios o para su venta o para el entarquinamiento;

Que el costo de ejecución de las obras resulta sobrecargado con el impuesto de aguas, por lo que es conveniente reducirlo tanto como sea posible, durante el tiempo que transcurra entre la firma de los contratos y la terminación de las obras, no debiendo suprimirse por con-

tos de la unidad monetaria de setenta y cinco centigramos de oro puro por un "Peso," creada por el Régimen Monetario de 25 de marzo de 1905.

El anverso consistirá en el Escudo de Armas de la Nación. En la parte superior y rodeando al Águila, se leerá: "Estados Unidos Mexicanos." En la parte inferior llevará una rama de laurel y otra de encino, sujetas por un lazo. En la parte periférica, habrá sesenta y ocho grillas escalonadas.

El reverso consistirá en una victoria, teniendo a la derecha la leyenda "50 Pesos," y a la izquierda "37.5 Gr. oro puro." En la parte inferior se verán figuras de montañas, inscribiéndose a la izquierda el año de 1821, en todo tiempo, y a la derecha, el año correspondiente a la